DECRETO N°016
(14 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CAUSADA POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA PRESENTADA EN EL DISTRITO DE TURBO ANTIOQUIA".

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, de conformidad con decreto número 013 y acta de posesión número 008 del 8 de enero de 2026, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 2, 209 y el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 y en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 3, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66 de la Ley 1523 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero establece que "*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que conforme al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política son atribuciones del alcalde, entre otras: dirigir la acción administrativa del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley 1523 de 2012 en sus artículos1.2.3 (numeral 2,7,8) artículo 4 (numeral 5), artículo 6, 12, 14, 57, 58, 59 disponen lo siguiente:

> *Que el artículo primero de la gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Que el artículo segundo, así mismo expone que sobre la RESPONSABILIDAD: la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de

Que, el artículo 12. Entrega precisas atribuciones a LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Como conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, según el artículo 14. LOS ALCALDES DEL SISTEMA NACIONAL. *Los alcaldes como jefes de la administración local representan el sistema nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgos en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgos de desastres, específicamente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que igualmente el Artículo 57. Define la DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que de igual forma el Artículo 57. *Describe que, Cuando un municipio o distrito haya sobrepasado su capacidad de respuesta para atender un evento o emergencia, deberá declarar la situación de calamidad pública mediante un acto administrativo, con el fin de activar los mecanismos extraordinarios de gestión del riesgo y facilitar la asistencia técnica, administrativa y financiera del nivel departamental y nacional.*

Que el artículo 58. CALAMIDAD PÚBLICA. *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Se mencionan las causas adicionales de la calamidad pública, según el Decreto 1372 de 2024 emitido por el Gobierno nacional:

- Inundaciones
- Incendios forestales
- Tormentas
- Deslizamientos

banca lo cual ha dificultado el transito de las comunidades que transitan por dicha vía.

"Que, se ha visto de manera reiterativa la interrupción en el abastecimiento de agua por la empresa Aguas Regionales en la zona urbana del distrito de Turbo, debido al aumento del cauce del Río Turbo. Lo que afecta de manera significativa el tratamiento del agua por tema de turbiedad lo que deriva en un problema diario a la comunidad, debido a la incapacidad de obtener el suministro básico.

Que, la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del distrito de Turbo, ha estado recibiendo solicitudes constantes de suministro de agua potable por parte de diferentes comunidades, entre las que destacan de manera urbana los barrios 7 **de Agosto, La Lucila, El Bosque, y El Obrero.** Además de solicitud de suministro de agua potable en las comunidades rurales, especialmente en la **Zona norte, y los corregimientos San Jorge, Currulao, Nueva Colonia, Puerto César, El Dos, y Punta de Piedra.**

Que, es notable la erosión costera en el litoral del Distrito de Turbo en el sector de **Playa La martina, Playa Dulce, Playa el Pescador, y Punta de Piedra.** Lo cual ha puesto en riesgo la actividad económica y cultural de diucas comunidades, que dependen exclusivamente de la pesca y el comercio generado por la asistencia de turistas a las playas.

Que, se han notado crecientes súbitas de ríos principales, como **Currulao, Guadualito, Mulatos y Río Turbo,** que ponen en riesgo la vida de las personas y su integridad, así como los bienes materiales, los cultivos y la agricultura en general.

Que, actualmente existen acciones populares presentadas ante el consejo de estado debido al desbordamiento del río León, en el sector conocido como **Lomas Aisladas**, del Distrito de Turbo. Esto debido a que dichas comunidades exigen tanto a la **ADMINISTRACION DISTRITAL DE TURBO,** como al Departamento Administrativo para la Gestión del riesgo de Antioquia **(DAGRAN),** y a **CORPOURABÁ,** una solución permanente a la problemática presentada cada vez que el Río León aumenta su cauce, y que repercute directamente en la pérdida de viviendas, cultivos, víveres y enceres, y animales silvestres; además de afectar de manera significativa la salud de los habitantes de dicho sector del Distrito de Turbo.

Que, el Gobierno Nacional, en su comunicado emitido el 12 de noviembre de 2025, a través del Decreto 1193 de 2025, prorrogo la situación un año más (12 meses) con base al incremento del 59% en los eventos de variabilidad climática, por lo cual ha declarado la situación de desastre nacional en todo el territorio colombiano. En este contexto, la Contraloría ha exhortado a la Alcaldía de Turbo a declarar la calamidad pública en el distrito, debido a los efectos que los

Hacienda, quienes velan por la correcta ejecución de los recursos públicos en situaciones de emergencia

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Distrito de Turbo – Antioquia, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

DANIELA PORTIILLO BALDRICH
Alcaldesa Encargada de Turbo, Antioquia
Presidente CMGRD

DUVAN RUIZ OLIER
Director oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
Coordinador CMGRD
Distrito de Turbo, Antioquia